

CONSTANCIA. Mayo 20 del 2021 en la fecha pasa a despacho el memorial del 13 de mayo del 2021 suscrito por el abogado **JORGE ISAAC AGUDELO**, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS
Manizales, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: Katherine Marulanda García
Demandado: Humberto Marulanda Salgado
Radicado: 17001311000520120050700

De conformidad con el memorial del 13 de mayo del 2021 suscrito por el doctor **JORGE ISAAC AGUDELO**, en su condición de apoderado judicial de la señora **KATHERINE MARULANDA GARCÍA**, se **REMITIRÁ** al correo electrónico **jiagudelo.abogado@gmail.com**.el expediente virtual con las actuaciones.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

bear

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880b77b4a56d5beffdf2979e2c052441b6ed1e57f3ae190cc9c2c21b5bd32caa**
Documento generado en 21/05/2021 02:01:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.- Manizales, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 26 de marzo de 2021, la Apoderada de la parte demandante, solicita al Despacho se oficie a la notaria única de Neira para que se realice la anotación de la sentencia que declaro la unión marital de hecho.
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Nro. 2017-00142

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora **LUZ ALBA GARCIA GOMEZ**, a través de Apoderada Judicial, frente a la señora **FLORENCIA MUÑOZ DE RAMIREZ Y OTROS**, solicita la apoderada de la parte actora, se oficie a la notaria única de Neira para que se realice la anotación de la sentencia que declaro la unión marital de hecho, en el registro civil de nacimiento de la señora Luz Alba García Gómez, se dispone:

Por ser procedente la petición **SE ACCEDE** a oficiar a la Notaria Única de Neira Caldas, para que realice la respectiva anotación de la sentencia proferida por este Despacho en la fecha del 25 de mayo de 2018 “*donde se declara la existencia de la unión marital de hecho, conformada por los señores Luz Alba García Gómez, identificada con C.C 30293691 y el difunto Octavio Cesar Ramírez Marín, quien en vida se identificó con C.C 10245956, desde mediados del mes de marzo de 2009 hasta el 15 de mayo de 2016*”. Sentencia confirmada por el Tribunal Superior del distrito Judicial sala Civil Familia en audiencia celebrada el 21 de noviembre de 2018.

Por la secretaria se remitirá el oficio al correo electrónico notariaunicaneira@ucnc.com.co

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

010f4593f6bf3e7e07539df848bf76f4a7ddb6e8a77001b6f2ce66e52668d82b

Documento generado en 21/05/2021 02:01:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 21 de mayo de 2021, pasa a despacho el memorial suscrito por la doctora DIANA MARCELA HOYOS CUERVO, mediante el cual allega renuncia de poder. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación

Demandante: Luz Nelly Osorio

Demandado:

Proceso 2019-00288 Ejecutivo de Alimentos

Conforme a lo manifestado por la doctora **DIANA MARCELA HOYOS CUERVO**, en escrito que antecede, se ACEPTA la renuncia del poder que le fue conferido por la señora **LUZ NELLY OSORIO**, para representarla en las presentes diligencias como apoderada de oficio. Lo anterior porque a partir del 1° de junio de 2021 se terminará el contrato suscrito con la Defensoría Pública.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena oficiar a la DEFENSORIA DEL PUEBLO ubicada en el Banco Ganadero Plaza de Bolívar piso 6, para que en el término de cinco días (5) al recibo del oficio, informen a este despacho y para este proceso, quién es el profesional del derecho que asumirá como apoderado de oficio de la demandante, ello con el fin que se continúe con el trámite normal del proceso y no se viole el debido proceso a la demandante. Líbrese el oficio respectivo

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
J U E Z

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5debf1168a9ef2ee252368e8402479e189b45761a471a2fa2d916f12c1ebce
19**

Documento generado en 21/05/2021 02:01:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.- Manizales, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante un mensaje allegado al correo del Despacho, el señor Jairo Patiño solicita se le informe cuando se levantara la medida de embargo.
- B. Va para decidir.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Nro. 2019-00467

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovida por el señor **JAIRO PATIÑO**, a través de Apoderada Judicial, frente a la señora **ANA LUISA TRUJILLO DE PATIÑO**, se dispone:

Mediante auto de fecha 19 de abril de 2021, se ordenó el archivo del proceso por sustracción de materia y no se accedió al levantamiento de la medida porque al momento no se encontraba el expediente en la plataforma. Toda vez que ya se cuenta con la información exacta de las medidas decretadas en el proceso 2017-00259 se procede a levantar las medidas confirmadas en sentencia de fecha 29 de septiembre de 2017,

Así las cosas, se **ORDENA** levantar las medidas cautelares decretadas desde la admisión de la demanda, quedando sin efecto el oficio Nro. 2032 de fecha 28 de julio de 2017, dirigido al PAGADOR DE COLPENSIONES, donde se dispuso a comunicar EL DECRETO DE LA MEDIDA DE EMBARGO DEL 40 % de la pensión que percibe el señor JAIRO PATIÑO. E igual porcentaje de las mesadas pensionales a que tenga derecho.

Igualmente quedara sin efecto el oficio Nro. 2031 de fecha julio 28 de 2017, dirigido al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, donde se dispuso a comunicar EL DECRETO DE LA MEDIDA DE EMBARGO DEL 50 % del bien inmueble

identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-30101 que se encuentra en cabeza del señor Jairo Patiño

Por la secretaria líbrense los oficios respectivos, los cuales serán remitidos al correo electrónico japati46@hotmail.com, de la parte demandada para que proceda a realizar la efectiva entrega de los mismos a las entidades anteriormente enunciadas

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3fe7560c8df8c345acf14af987b7ed95168d6ed84ec9149a2448c90a4569010

Documento generado en 21/05/2021 02:01:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Mayo 21 del 2021 a Despacho del señor Juez los siguientes memoriales:

- Del 6 de mayo de 2021 suscrito por la abogada Paula Andrea Cortés Valencia, en su condición de apoderada judicial del demandante, en el cual manifiesta que el día 6 de mayo vencía el término para presentar por parte de ambos abogados de las partes el Inventario y Avalúos, pero en aras de evitar una posible nulidad procesal y que sea una partición justa, considera que debe valorarse la prueba del dictamen pericial solicitado por el señor Juez, el cual no fue apreciado en la audiencia del 26 de abril de 2021, por lo tanto, no suscribirá el memorial de inventarios y avalúos, hasta tanto el señor Juez no resuelva el memorial presentado el día 28 de abril del año 2021.
- Del 7 de mayo de 2021 suscrito por el abogado José Fernando Cubides Gómez, en su condición de apoderado de la parte demandante, mediante el cual presenta el trabajo de partición y adjudicación.

Sírvase proveer

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintiuno (21) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Demandante: José Fernando Cortes Valencia
Demandada: Yira Paola Castiblanco Henao
Rad. Nro. 17001311000520190048000 Liquidación Sociedad Patrimonial

De conformidad con constancia que antecede se hacen los siguientes pronunciamientos:

En lo que tiene que ver con la manifestación de la abogada Paula Andrea Cortés Valencia, en el sentido que no firmó el trabajo de partición y adjudicación porque el señor Juez en la audiencia de inventarios y avalúos debía pronunciarse en relación con el dictamen pericial decretado de oficio, al respecto considera el suscrito Juez que en la audiencia del 26 de abril de 2021 y antes de proceder a aprobarse los inventarios y avalúos la parte demandante debía hacer las solicitudes o pronunciamientos pertinentes.

Igualmente se **REITERA** que en la audiencia del 26 de abril de 2021 las partes llegaron a un acuerdo frente al valor del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100166256 en la suma de \$34.500.000.

Ahora bien, respecto del memorial del 7 de mayo de 2021 suscrito por el abogado José Fernando Cubides Gómez, se **AGREGA** al plenario el trabajo de partición sin ningún trámite procesal toda vez que en la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el pasado 26 de abril de 2021, el señor Juez aprobó los inventarios y autorizó a los dos Apoderados para que de común acuerdo presentaran el trabajo de partición en el presente proceso, al no lograrse lo aceptado por las partes en dicha audiencia, procede el Despacho a nombrar nuevo partidador.

Se **DESIGNA** al **Dr. RICARDO ANDRES LOAIZA O**, quien se ubica en la calle 22 Nro. 22-26 edificio el comercio oficina 509, celular 3116491435, correo electrónico ricardoloaizaabogado@gmail.com, extraído de la Lista de Auxiliares de la Justicia que se llevan en este Despacho, como Perito partidador para que realice el trabajo de

partición en el presente proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial, de acuerdo a los inventarios y avalúos aprobados en diligencia del 26 de abril de 2021, para lo cual se le dará un término de DIEZ DIAS HABLES.

NOTIFIQUESE de esta designación al citado, a través de su correo electrónico

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

dmtm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad875a7611d97a0e525bbfb9bf6983459f17369465fc49016355a82921a20ff0

Documento generado en 21/05/2021 02:01:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA. Mayo 20 del 2021 en la fecha pasa a despacho el memorial del 12 de mayo del 2021 suscrito por el abogado **JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA**, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, quien manifiesta que reasume el poder a él conferido. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS
Manizales, Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: NANCY EDITH - MARTINEZ ALZATE
Demandado: JUAN MANUEL GUTIERREZ GUEVARA
Radicado: 17001311000520200001700

Por encontrar procedente lo solicitado por el abogado JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA, en su escrito del 13 de mayo del 2021 téngase por reasumido el poder a él conferido por la señora NANCY EDITH GUTIERREZ ALZATE, para que la represente dentro del presente proceso liquidatorio.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

bear

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c637c866959943cba93f56c1c93e6be2d0a07ce50eea383031059cbc737de728**
Documento generado en 21/05/2021 02:01:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.- Manizales, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Llega proceso procedente del Tribunal Superior Sala Civil-Familia de esta ciudad, mediante la cual se resolvió recurso de Apelación interpuesto por la parte demandada contra auto de 26 de febrero de 2021 proferido por este Despacho en el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
- B. Va para decidir.

Darío Alonso Aguirre Palomino
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veintiuno (21) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2020-00157

Dentro del proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovida por el señor **LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ**, a través de Apoderado Judicial, frente a la señora **YENI BENDON RODRIGUEZ**, vista la constancia Secretarial que antecede, para decidir se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

El Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia de Manizales, mediante sentencia proferida el veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), decidió:

*“Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en sala de decisión Civil Familia, **RESUELVE**: Primero: CONFIRMAR el auto de 26 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas, en el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovido a instancias del señor Luis Gerardo Villota González frente a la señora Yeni Bedón Rodríguez. Segundo: NO CONDENAR en costas en esta instancia. Tercero: DEVOLVER el expediente a su lugar de origen...”*

En consecuencia, de lo anterior, se acata las órdenes impartidas por el Superior y se procederá de conformidad a lo resuelto por éste.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

ESTESE a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia de Manizales mediante sentencia proferida el veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovida por el señor **LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ**, a través de Apoderado Judicial, frente a la señora **YENI BENDON RODRIGUEZ**, por medio del cual se **CONFIRMA** el auto del 26 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Quinto de Familia de Manizales Caldas, **NO CONDENAR** en costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ.**

cjpa

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b84b4fcb2a8555d010203df3ba79bf7defa9c514380f130777def5730ecb4cd

Documento generado en 21/05/2021 02:01:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA. Mayo 20 del 2021 en la fecha pasa a despacho el memorial del 12 de mayo del 2021 suscrito por el abogado **JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA**, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, quien manifiesta que reasume el poder a él conferido. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS
Manizales, Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: IRENE - BUITRAGO OROZCO
Demandado: PASTOR ISRAEL JIMENEZ
Radicado: 17001311000520200015900

Por encontrar procedente lo solicitado por el abogado JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA, en su escrito del 13 de mayo del 2021 téngase por reasumido el poder a el conferido por la señora IRENE ISRAEL JIMENEZ, para que la represente dentro del presente proceso de ALIMENTOS.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

bear

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6856a708fd432af7eba1fcaac99292a63fa9e3b69b42fc34f3cf193a5aaa014**
Documento generado en 21/05/2021 02:01:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. Mayo 20 del 2021 en la fecha pasa a despacho el memorial del 11 de mayo del 2021 suscrito por la abogada **CATALINA FRANCO ARIAS**, en su condición de apoderada suplente de la parte demandante. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS
Manizales, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: MARGARITA MARIA - CUERVO MARIN
Demandado: CARLOS ANDRES IDARRAGA
Radicado: 17001311000520200024300

Dentro del presente proceso de **DIVORCIO**, promovido por la señora **MARGARITA MARIA CUERVO MARIN**, frente al señor **CARLOS ANDRES IDARRAGA**, se dispone:

Revisado el escrito allegado por la abogada CATALINA FRANCO ARIAS quien representa la parte demandante en calidad de abogada suplente mismo que viene con la comunicación remitida al correo de la señora CUERVO MARIN informando la renuncia del poder, procede el Despacho a ACEPTAR la RENUNCIA que al poder hace la DRA. CATALINA FRANCO ARIAS como abogada suplente, dentro del presente proceso de DIVORCIO.

De conformidad con el artículo 76 inciso 3 del C.G.P., se le advierte a la profesional del derecho que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

bear

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0f28d86a3ec377851388f3d2542f5c787cade170505df3d560c25c975f83a6**
Documento generado en 21/05/2021 02:01:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- a- Mediante memorial de fecha 28 de abril de 2021, la empresa CHEC grupo EPM, informa al Despacho la efectividad de la medida cautelar y remite la certificación salarial del señor Uriel Alfonso Aristizábal.
- b- Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Radicado No. 2021-00110

Dentro del presente proceso **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovido por el señor **LEONEL ARISTIZABAL CASTAÑO**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **LUIS ALFONSO ARISTIZABAL HERRERA Y OTRO**, se dispone:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO el memorial de fecha 28 de abril de 2021, remitido por la empresa CHEC grupo EPM, donde informa al Despacho la efectividad de la medida cautelar decretada por este Operador Judicial y allega la certificación salarial del señor Luis Alfonso Aristizábal Herrera, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c95f96ed329567a3e81620164f4e09f54916475c22555f1cc5e12191d90ab231

Documento generado en 21/05/2021 02:01:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIA. 21 de mayo de 2021 a despacho del señor Juez haciéndole saber que la parte demandante presentó el 6 de mayo de 2021 memorial subsanando la demanda. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio
Rad: 17001311000520210011400

En la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida por la señora **LUZ ADRIANA GALLEGO SERNA**, a través de apoderado judicial, frente al señor **CESAR AUGUSTO DUQUE GRAJALES**, este Despacho Judicial procede a resolver lo que en derecho corresponde previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso prescribe lo siguiente:

*“... **Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.**
...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: ...
... 1. Cuando no reúna los requisitos formales...
... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”*

En auto del 26 de abril de 2021 se ordenó la inadmisión de la demanda. Los términos para subsanar la demandada corrieron los días 28, 29, 30 de abril, 3 y 4 de mayo de 2021.

Si bien es cierto los días 28 de abril y 5 de mayo de 2021 hubo paro nacional; también lo es que el Juzgado Quinto de Familia de Manizales no participó del mismo, por lo tanto, no se suspendieron los términos judiciales.

La parte demandante mediante memorial del 6 de mayo de 2021 presentó subsanación de la misma de manera extemporánea.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió con la carga procesal que le correspondía y no subsanó la demanda en el término otorgado mediante auto del 26 de abril de 2021, por lo tanto, sin tener que ahondar en el presente asunto, se dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en la norma transcrita.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demandada de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** radicada bajo el No.17001-31-10-005-2021-00114, promovida por la señora **LUZ ADRIANA GALLEGO SERNA**, a través de apoderado judicial, frente al señor **CESAR AUGUSTO DUQUE GRAJALES**, por las razones antes dichas.

SEGUNDO: **Devolver** los anexos al actor sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, y que se hagan las anotaciones de rigor, se dispone el **archivo definitivo** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30d625987b912500379b9b0873ada9d60e0ceba24de1bbce2bf47e1ed2931089

Documento generado en 21/05/2021 02:01:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIA. 21 de mayo de 2021 a despacho del señor Juez haciéndole saber que la parte demandante presentó el 10 de mayo de 2021 memorial subsanando la demanda. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio
Rad: 17001311000520210013000

En la presente demanda de proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** demandante **MARY LUZ CARDONA GIRALDO**, en representación de la menor **XIOMARA ESCOBAR CARDONA**, a través apoderado judicial y en contra del señor **JOSE ALCIDES ESCOBAR HERRERA**, este Despacho Judicial procede a resolver lo que en derecho corresponde previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso prescribe lo siguiente:

*“... Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.
...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: ...
... 1. Cuando no reúna los requisitos formales...
... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”*

En auto del 3 de mayo de 2021 se ordenó la inadmisión de la demanda, para que la parte demandante aclarara los porcentajes incrementados anualmente a la cuota alimentaria, toda vez que los mismos se debían aplicar sobre la cuota de \$100.000 año tras año y así proceder a ejecutar la cuota desde el mes de octubre de 2019 hasta la fecha. Lo anterior teniendo en cuenta que se debía aplicar el porcentaje del incremento del salario mínimo mensual legal a la cuota de \$100.000.

De lo citado en precedencia, se concluye que la parte demandante no cumplió con la carga procesal que le correspondía de conformidad con el auto del 3 de mayo de 2021, por lo tanto, sin tener que ahondar en el presente asunto, se dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en la norma transcrita.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demandada EJECUTIVA DE ALIMENTOS radicada bajo el No. 17001-31-10-005-2021-00130-00, demandante **MARY LUZ CARDONA GIRALDO**, en representación de la menor **XIOMARA ESCOBAR CARDONA**, a

través apoderado judicial y en contra del señor **JOSE ALCIDES ESCOBAR HERRERA**, por las razones antes dichas.

SEGUNDO: **Devolver** los anexos al actor sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, y que se hagan las anotaciones de rigor, se dispone el **archivo definitivo** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6ebf7f115bc1486490aee7850ce1896fbf451a9191cdc48cbebc296e0462fc0

Documento generado en 21/05/2021 02:01:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso radicado No. 17-001-31-10-005-2021-00145-00

Impugnación y Filiación

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
MANIZALES CALDAS**

Manizales, Caldas, Veintiuno (21) de mayo del
año dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a efectuar pronunciamiento acerca de la admisión o no de la presente demanda de **IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO e INVESTITACION DE LA PATERNIDAD** promovida por el señor **LEONARDO GRAJALES TORRES** a través de mandatario judicial y en contra del señor **JHON JAIRO TORRES RENDON**.

CONSIDERACIONES

Revisada en su conjunto la demanda se observa que adolece de la siguiente falencia:

- 1) No se dar cumplimiento al artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio del 2020 esto es en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2) Se solicita impugnación de reconocimiento pero no se demanda al señor GUSTAVO ADOLFO GRAJALES LOPEZ, quien figura como padre del demandante.
- 3) Se demanda únicamente al señor JHON JAIRO TORRES RENDON, de quien se indica que es persona ausente, se desconoce su paradero, su lugar de domicilio, residencia, números telefónicos, pero de los hechos de la demanda se desprende que existe proceso de PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, el cual se encuentra en trámite; pero no se anexa certificación en tal sentido, donde se indique

que persona o personas fueron las que iniciaron el proceso y el estado del mismo.

- 4) El registro civil de nacimiento de LEONARDO GRAJALES TORRES es ilegible.
- 5) Debe acoger alguna de las opciones establecidas por el INML Y CF para la toma de la muestra: **Opción 1:** Muestras (sangre o restos óseos) tomadas a los dos (2) padres biológicos del presunto padre junto con la muestra del demandante y su respectiva madre. **Opción 2:** Muestras (sangre o restos óseos) tomadas a mínimo tres (3) hijos reconocidos del presunto padre y de su respectiva madre, junto con la muestra del hijo por reconocer y su respectiva madre. **Opción 3:** Muestra (sangre ó restos óseos) de alguno de los padres biológicos del presunto padre y de por lo menos tres (3) hermanos completos (tanto de padre y madre) del presunto padre, junto con la muestra del hijo por reconocer y su respectiva madre. • **Opción 4:** Si el presunto padre falleció de muerte violenta, existe la posibilidad de contar con muestra de sangre post-mortem tomada y almacenada en el Instituto Nacional de Medicina Legal. • **Opción 5:** Contar con biopsia existente o cualquier otra muestra biológica del presunto padre o causante debidamente preservada en un centro hospitalario que garantice la cadena de custodia de las muestras tomadas, junto con la muestra del demandante y su respectiva madre. Los resultados con este tipo de muestras están sujetos a factores relacionados con el tipo de tejido, el procedimiento al que fue sometido y reactivos usados durante el mismo.

La corrección de la demanda debe presentarse de manera integrada.

En consecuencia y conforme a lo normado por el art. 90 del C. G. del P. se dispone INADMITIR la presente demanda y se le concede

a la parte actora el término improrrogable de 5 días para subsanar la misma.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente **IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO e INVESTITACION DE LA PATERNIDAD** promovida por el señor **LEONARDO GRAJALES TORRES** a través de mandatario judicial y en contra del señor **JHON JAIRO TORRES RENDON.**, por las razones esbozadas en referencia.

SEGUNDO: CONCEDERLE a la Parte Interesada un término de cinco (5) días, para que corrija la demanda de los defectos que adolece, de lo contrario será penalizada con el rechazo definitivo. La corrección de la demanda debe presentarse integrada.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

BEAR

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49340a07401a6f784d48aa2cd8181ddc10901c03b2b819015
996f14bc3c50c97**

Documento generado en 21/05/2021 02:01:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**